

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno

Se reconoce a la abogada Esperanza Sastoque Meza como apoderada judicial de Consorcio Serlefin BPO FNA Cartera Jurídica quien a su vez actúa como apoderado especial del demandante.

Conforme a lo solicitado y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422 y 468 del C. G.P., se resuelve:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para hacer efectiva la garantía real de mínima cuantía a favor de *Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo* contra *María del Socorro Cabezas Berrio*, para que dentro del término de cinco días cancele las siguientes sumas de dinero:

1. Por 5.944,0226 UVR equivalentes a \$ 1.636.638,48 m/cte, correspondientes a las cuotas vencidas y no pagadas del pagaré allegado como base de la ejecución, discriminadas así.

Cuota	Exigibilidad	Valor en UVR	Valor en pesos	Interés de plazo
1	05/07/2020	1.190,7013	\$ 327.849,96	\$ 42.726,92
2	05/08/2020	1.189,7347	\$ 327.583,81	\$ 39.500,08
3	05/09/2020	1.188,7863	\$ 327.322,68	\$ 36.290,59
4	05/10/2020	1.187,8562	\$ 327.066,58	\$ 33.161,96
5	05/11/2020	1.186,9441	\$ 326.815,44	\$ 30.011,88
TOTAL		5.944,0226	\$ 1.636.638,48	\$181.691,43

2. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas mencionadas, liquidados a la tasa pactada en el pagare allegado como base de la ejecución, siempre que no supere los certificados por la Superfinanciera desde el día siguiente a la fecha de su exigibilidad y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.)

3. Por \$181.691,43 m/cte, correspondientes a los intereses de plazo de cada una de las cuotas mencionadas en el numeral 1°, conforme quedo discriminado en el cuadro inserto.

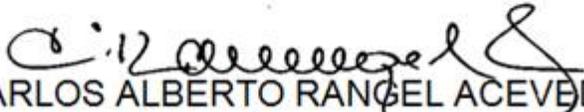
4. Por 26.859,8913 UVR equivalentes a \$7.395.653,50 m/cte, correspondientes al capital insoluto acelerado de la obligación hipotecaria aquí ejecutada.

5. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 4°, liquidados a la tasa pactada en el pagare allegado como base de la ejecución, siempre que no supere los certificados por la Superfinanciera desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.)

Notifíquese esta providencia a la parte demandada, de conformidad con los Arts. 291 y s.s. del C. G.P. Para tal evento téngase en cuenta la modificación hecha por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020¹.

Decretase el embargo del inmueble hipotecado base de la presente acción, comunicando para tal efecto al señor Registrador de instrumentos Públicos de la zona respectiva, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación de que trata el Art. 593 No. 1 del C.G.P. **Ofíciense.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

LOR

11001-4003-002-2021-00029-00

¹ "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica" "8 Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio"